

BOLETÍN JURÍDICO



MAYO
2021

Mensualmente ACOPI ofrece el Boletín Jurídico, una publicación virtual que compila nuevas normas, jurisprudencias, conceptos, proyectos de regulación y noticias jurídicas de interés para el segmento MiPyme colombiano.

EDITORIAL

Pese a la crisis generada por la pandemia el primer trimestre del año mostró mejoramiento de la economía, con un crecimiento que se ubicó en el 1.1. %, constituyendo sin duda una noticia alentadora. Aunado a lo anterior se dio inicio al proceso de vacunación a la población con el fin de prevenir y detener los altos índices de contagio por covid 19, lo que sin duda generaba el optimismo ante un mejor año 2021.

Sin embargo y debido al estallido social que vive el país desde el pasado 28 de abril, el sector empresarial se encuentra nuevamente paralizado debido a los bloqueos permanentes y movilizaciones generándose un desabastecimiento y cuantiosas pérdidas por los saqueos y actos de vandalismo sobre la infraestructura pública y privada.

La coyuntura que hoy vive el país demanda transformaciones profundas y esfuerzos por parte del gobierno nacional, con el fin de apoyar al sector empresarial a salir de la difícil situación que vive ya no solo por causa de la pandemia, sino también de las jornadas de protestas, como medida de salvamento de las empresas y de mantener el empleo.

Si bien la reforma fiscal y social presentada por el gobierno, fue retirada debido a las jornadas de protestas, es necesario una reforma tributaria que le permita al país conservar el grado de inversión y acceder a condiciones de crédito más favorables y sostener los subsidios que se han entregado, especialmente las transferencias monetarias.

Frente a este sombrío panorama para las empresas seguimos insistiendo en la necesidad de disminuir la carga regulatoria para las MiPymes y la adopción de unas políticas diferenciales que disminuyan el impacto administrativo y financiero sobre el segmento.

Finalmente, consideramos que es obligación de la Fiscalía y poder judicial realizar las investigaciones y procesos respectivos para judicializar a los responsables de los distintos actos ilícitos cometidos como son el daño a propiedad privada cometidos durante las protestas.

CONTENIDO

CONTENIDO:

En este Boletín Jurídico encontrará información normativa que le permitirá realizar su gestión empresarial ajustada a la regulación, se tratan los siguientes temas:

En materia Laboral

I. Ley 2088 De 2021, Regulación del Trabajo en Casa.

II. Decreto 526 de 2021 autoriza la firma de contratos de trabajo a través de medios tecnológicos

EN MATERIA COMERCIAL.

I. Circular Externa Superintendencia De Sociedades

EN MATERIA ECONÓMICA.

I. Resolución 738 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

II. Decreto Número 575 De 2021 Conservación Y Restablecimiento Del Orden Público.

EN MATERIA TRIBUTARIA

I. Suspensión de términos en la Dian.

II. Modifican calendario de implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica

LABORAL

I. Ley 2088 De 2021, Regulación del Trabajo en Casa.

El trabajo en casa se convirtió en un mecanismo utilizado por el sector empresarial como una herramienta de protección de la salud de sus colaboradores y para disminución de la velocidad de contagio de Covid-19, la ley 2088 de 2021, regula esta nueva modalidad de trabajo, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados arrojados por estudio realizado por ACRIP en el 98% de las empresas se implementó el trabajo remoto de alguna manera y el 76% pensaba mantener esa modalidad de trabajo en sus empresas. Así mismo en la sustentación realizada por los ponentes en las discusiones de proyecto de ley se consideró que al menos 3.5 millones de personas laboran actualmente desde su casa, por lo que esta ley le otorga el marco jurídico y una normatividad específica a la nueva realidad del trabajo.

Diferencias entre trabajo en casa y teletrabajo.

El trabajo que regula la Ley 2088 de 2021 es el trabajo en casa, el cual consiste en la prestación de las labores o funciones realizadas desde un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad, que se realiza de manera ocasional, temporal o excepcional.

Objeto de Ley.

Regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio

en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación labor.

A quienes aplica.

A quienes mantenga una relación laboral legal y reglamentaria con el estado o el sector privado, es decir que se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Que es el Trabajo en Casa de acuerdo a la ley.

Es la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Criterios aplicables al trabajo en casa.

Se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

II. Decreto 526 de 2021 autoriza la firma de contratos de trabajo a través de medios tecnológicos.

De acuerdo con lo establecida en la Ley 527 de 1999 contenida en el Decreto 1074

del 2015, el contrato individual de trabajo podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas, entendiéndose con esta firmado por el empleador y por el trabajador.

El artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo establece los requisitos mínimos que debe cumplir el contrato de y cuando el empleador elija este mecanismo deberá proveer al trabajador de los medios necesarios para el uso del mismo, mediante desarrollos tecnológicos propios o contratados con terceros.

El contrato de trabajo puede ser suscrito de las siguientes formas:

Firma electrónica: obtenida por métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Firma digital: entendida como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

El decreto establece las siguientes obligaciones de los empleadores

Proveer los medios necesarios para el uso de la firma a través de medios tecnológicos propios o a través de terceros que cumplan con los requisitos legales.

Suministrar los contratos con firma a través de medios tecnológicos a los trabajadores y a las autoridades judiciales, de inspección, vigilancia y control.

Conservar los contratos de trabajo firmados electrónicamente mediante los mecanismos técnicos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos.

Asumir íntegramente los costos asociados para el uso de la firma a través de medios tecnológicos.

la vigencia de la firma corresponde a la misma del contrato, sus correspondientes adiciones y modificaciones, en caso de que lleguen a convenirse o requerirse y que no tendrá ningún costo para el trabajador, correspondiendo exclusivamente al empleador el pago de cualquier valor asociado que se llegue a ocasionar.

COMERCIAL

II. Circular Externa Superintendencia De Sociedades.

La circular se emite con el objeto de orientar e instruir a las sociedades comerciales y empresas unipersonales que sean operadoras de libranzas o descuento directo, sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras que comercialicen sus productos o servicios en red o a través del mercadeo multinivel, sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC, y factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad incluya el factoring o la venta de cartera al descuento, sobre la información que deben remitir, a la Supersociedades así como los aspectos técnicos y operativos que deben ser considerados en la preparación y presentación de la información periódica, especialmente de aquella que debe ser enviada a través de los aplicativos dispuestos por esta de los documentos y certificaciones adicionales que se requieran.

Es importante señalar que la solicitud de información contenida en esta circular no suprime los requerimientos frente a la información financiera de fin de ejercicio o la correspondiente a otros informes especiales, como los informes 42, 50 y 52 o cualquier otro al que se encuentren obligados o que les sea requerido por la Superintendencia de Sociedades.

I. Resolución 738 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

La Resolución 738 de 2021, prorroga la emergencia sanitaria por el covid 19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Igualmente dispone que:

Se deben mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Ordena a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural.

Ordena a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social.

Recomienda a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control

para la mitigación del riesgo de contagio a la población; b. El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. C. La implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid-19.

II. Decreto Número 575 De 2021 Conservación Y Restablecimiento Del Orden Público.

El Gobierno mediante este decreto ordenó la asistencia militar a gobernadores y alcaldes de municipios más afectados por la violencia durante las protestas para coordinar la Fuerza Pública con el fin de levantar los bloqueos en las vías. Igualmente ordena a los gobernantes adoptar las medidas y acciones necesarias para reactivar la productividad y la movilidad en sus respectivas jurisdicciones.

Ordena a los mandatarios locales a decretar toque de queda ante la alternación del orden público, haciendo énfasis en que adopten las medidas, e implementen los planes y acciones necesarias para reactivar la productividad y la movilidad en sus respectivas jurisdicciones, entre ellas, fortalecer los controles de seguridad en las vías y las caravanas.

Estas medidas se les ordenará a los gobernadores del Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de

Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda

A través del decreto se pretende normalizar la movilidad y tránsito de la ciudadanía por los diferentes corredores viales del país, se contempla sanciones para aquellas autoridades territoriales que no cumplan las medidas, la vigencia de estas determinaciones se establecieron a partir de la publicación del decreto, el pasado 28 de mayo, y hasta que la situación de orden público se haya normalizado en los diferentes departamentos y municipios reportados para acogerse a las determinaciones del decreto.

TRIBURARIA

I. Suspensión de términos en la Dian.

Resolución 0043 de mayo 18 de 2021 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, amplió la suspensión de términos en procesos y actuaciones en materias tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa, entre el 19 de mayo y el 8 de junio del 2021.

La decisión la toma la Dirección de impuestos debido a las alteraciones del orden público por causas de las jornadas de protesta que vive el país, que han impacto a varias zonas produciéndose una afectación a la movilidad de las personas, del transporte, lo que ha traído como consecuencia un grave

desabastecimiento y demoras en la distribución de importación, el despacho de exportaciones.

La suspensión de términos se mantiene para aquellas actuaciones relacionadas con el régimen de tránsito aduanero en todo el territorio nacional, y en la modalidad de cabotaje aéreo en lo que corresponde operaciones en jurisdicción de las direcciones seccionales de Aduanas de Medellín y Cali, donde se han tenido inconvenientes por la suspensión de vuelos.

También se mantiene para el término de permanencia de las mercancías que hayan salido de la zona franca para procesamiento parcial, como para reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos fuera de la zona franca.

Así mismo, aplica para la suspensión de términos para la expedición de actos administrativos que deban ser notificados con intervención de correo físico en alguna de sus etapas, así como para la radicación de recursos o actuaciones en los que se requiera presentación personal o autenticación.

De igual forma se mantiene la suspensión para los procesos y actuaciones administrativas presenciales en las seccionales de impuestos y aduanas de Cali, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

II. Modifican calendario de implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica.

Mediante Resolución 037 de 2021, se modifica el calendario para la implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica, el cual iniciará el 1° de octubre y terminará en el mes de diciembre del presente año.

“1. Calendario de implementación para sujetos de acuerdo con el número de empleados.

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	01/08/2021	1/09/2021	Más de 250	
2		1/10/2021	101	250
3		1/11/2021	11	100
4		1/12/2021	1	10

2. Calendario de implementación Permanente

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático de nómina electrónica y fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del citado documento.	Otros sujetos
1	Tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador para llevar a cabo el procedimiento de habilitación y proceder con la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento.	Los nuevos sujetos que deban generar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento como soporte para la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en Impuesto Sobre las Ventas –IVA, cuando aplique, en este calendario se incluyen a aquellos sujetos que adquieren la obligación de facturar.



OSIRIS MERIÑO GARCIA
Vicepresidencia Jurídica
ACOPI

La información contenida en publicación, se realiza de manera informativa y de actualización para nuestros afiliados y lectores, no tiene por objeto convertirse en una asesoría legal como tampoco ser única fuente de información, en caso satisfacer necesidades específicas se debe consultar con el área legal de ACOPI o su asesor jurídico.